

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00210 00
Medio de Control	Conciliación Prejudicial
Accionante	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Accionado	Guillermo Daniel González Melo

DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Sería el caso entrar a realizar el examen de legalidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 1 de octubre de 2020, ante la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., sin embargo, el Juzgado nota que no le asiste competencia frente al mismo.

I. ANTECEDENTES

1.- Pretensiones

Que se apruebe la conciliación prejudicial celebrada entre las partes, por la suma de \$737.582.00 "*por concepto de viáticos no pagados por comisiones de servicios debidamente soportada y cumplida*".

2.- Fundamentos de hecho

El señor Guillermo Daniel González Melo prestó sus servicios personales a la convocante Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y en tal virtud estuvo en comisión en la ciudad de Santa Marta, del 8 al 12 de enero de 2019, por lo que se causaron a su favor viáticos en cuantía de \$737.582.00, sin que se indique por qué no se pudo pagar en su momento.

3. Acuerdo Conciliatorio

El acuerdo al que llegaron las partes se concreta así:

"Una vez analizados los antecedentes del caso, el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, decidió ACLARAR Y COMPLEMENTAR EL ACTA 14 ORDINARIO del 31 de julio de 2019, individualizando el valor a conciliar con cada uno de los funcionarios y especificando que el plazo máximo para su pago es de 45 días, una vez se cumpla con la totalidad de los documentos para el mismo, de conformidad con lo contemplado en la Resolución interna 4051 de 2017, así:

(...)

GONZALEZ MELO GUILLERMO DANIEL C.C. No.3'101.064

Destino	fecha	Valor día comisión	Valor comisión
Santa Marta	Del 8 al 12 de enero/2019	\$163.907	\$737.582. TOTAL \$737.582

(...)

En este estado de la diligencia y de acuerdo con lo expuesto por parte de la apoderada de la entidad convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada que se exprese al respecto: Me permito manifestar al despacho que acepto la propuesta presentada por el apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio....”

Se presentó la solicitud de conciliación el 29 de julio de 2020, ante la Procuraduría 187 Judicial I Para Asuntos Administrativos, la cual, se llevó a cabo el 1 de octubre de 2020 ante el citado funcionario, diligencia en la que la entidad convocante estuvo de acuerdo en pagar la suma de \$737.582.00 a la parte convocada por concepto de reconocimiento de viáticos y se ordenó remitir a los Juzgados Administrativos para el control de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

1.- Competencia

Respecto a este aspecto, considera el Despacho que este Juzgado no tiene competencia para conocer el presente asunto y en tal sentido no es posible efectuar el control de legalidad de la conciliación prejudicial, pues revisado el objeto de la conciliación, se observa que la misma se encamina al reconocimiento de viáticos, los cuales le fueron causados al convocado en virtud del desplazamiento en comisión de servicios a la ciudad de Santa Marta por el lapso comprendido del 8 al 12 de enero de 2019.

Así las cosas, se observa que la materia objeto de conciliación se enmarca en una relación legal y reglamentaria, de clara naturaleza laboral, dado que la obligación económica que se pretende solucionar por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, corresponde a los viáticos dejados de pagar a uno de sus empleados.

Es de aclarar que la competencia para conocer de asuntos de carácter laboral le corresponde a la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca en virtud de lo dispuesto en Artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 *"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*; norma aplicable a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., los cuales se dividen en secciones de acuerdo a los temas que conocen, según lo señalado en el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006 *"Por el cual se implementan los Juzgados Administrativos"*.

De otra parte, no comparte el Despacho la apreciación realizada por la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos en el sentido que este asunto se puede encausar en el medio de control de reparación directa, como se indica en el encabezado del acta (expediente digital, documento No. 2), ya que se pretende el reconocimiento de una prestación económica causada como consecuencia de la vinculación legal y reglamentaria de un servidor público, aspecto eminentemente laboral cuyos conflictos son de competencia de los Juzgados Administrativos– Sección Segunda de este circuito judicial.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que en el presente asunto este Juzgado no tiene competencia para conocer del mismo, teniendo en cuenta que se trata de una controversia de carácter laboral que debe ser decidida por los Juzgados Administrativos de Sección Segunda y, en consecuencia, se deberá ordenar la remisión del expediente a la

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, con el fin de que se remita el asunto a esos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2021.
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a5536b7d91e2f6f6aa6b032e24c890d42e7d4a7b7cceb3b4fe153686b75443

Documento generado en 26/03/2021 08:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>